

EL PÓSITO

ANTONIO DE LOS REYES

Resumen:

Los pósitos nacieron para regular el abastecimiento de pan a las poblaciones y a la vez –bajo el control de los concejos– ayudar a los labradores a sobrevivir a través de préstamos en granos para la siembra y en dineros. Más todo esto quedó reducido por la hacienda real que vio en ellos una fuente de saneados ingresos. Por ello nacieron las colonias y sindicatos agrícolas que derivaron hacia las cajas rurales de ahorros.

Palabras claves: Pósito, paneras, abastecimientos, préstamos, colonias y sindicatos agrícolas, cajas rurales.

Abstract:

Public granaries were created to regularize the bread supply in towns and cities and, at the same time –under council surveillance– help the farmers survive with cash and in grain loans for sowing. All this got later reduced by the royal treasury which saw them as a source of healthy income. That is how colonies and farmer unions were born, which derived into rural savings associations.

Key words: Public granaries, bread supply, loans, farmer colonies and unions, rural savings associations.

No es muy larga la relación de trabajos que hablen del Pósito a pesar de la enorme trascendencia que tuvo durante siglos en la historia de los pueblos castellanos. Es mayor la detención en valorar el edificio, su estructura y ornamento, dejando a un lado que fue el centro económico de la vida rural. De ellos dependía el pan diario de la localidad, las cosechas de los campesinos y la administración de la vida agrícola en general.

Se destaca que el pósito nació y vivió para la defensa del modesto agricultor y de los pobres. La realidad es que fue preocupación municipal del abastecimiento diario de pan a precios económicos y para beneficio de todos los vecinos. En ello estaba la interesada participación del Concejo controlando el trigo, su precio y su reparto. Suena a eufemismo la alusión a los pobres, necesitados... lo importante era que no faltara el pan diario a los “no” agricultores.

Pósito: del latín *positus*, depósito, establecimiento. Instituto de carácter municipal y de muy antiguo origen, destinado a mantener acopio de granos, principalmente trigo, y prestarlos en condiciones módicas a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia. Casa en que se guarda el grano de dicho instituto. Asociación formada para cooperación o mutuo auxilio entre trabajadores.

Almudí: palabra de origen árabe, como casa pública destinada para la compra y venta del trigo. También lo que perteneciente o relativo al almud. Medida de seis cahices.

Alhóndiga: Casa pública destinada para la compra y venta del trigo, y también el depósito para la compra y venta de otros granos, comestibles o mercaderías.

El latín de pósito y el árabe de almudí y alhóndiga, justifica el origen de estos almacenes¹.

El pósito, alhóndiga, almudí o casa del pan medievales, fueron creados, o mejor mantenidos, por los concejos que necesitaban regular el mercado y el precio del pan, proteger las cosechas de granos y los intereses de los agricultores a través de préstamos a corto plazo y en pequeñas cantidades de dinero. En la tarea estuvieron también particulares, o de iniciativa privada, dedicadas al préstamo de trigo a

¹ Rodrigo AMADOR DE LOS RÍOS, en su *Murcia y Albacete*, 1889 y facsímil de Ediciones El Albir 1981, pág. 324, dice para Murcia: «la que antes fue *Bib-al-munién* sobre la que «se hizo cárcel de caballeros y sala de armas, sirviendo además para presidir ferias y mercados». Toma la nota de FUENTES Y PONTE en su *Murcia que fue*. Ed. Ayuntamiento de Murcia 1980. pág. 33 en el original y facsímil de 1872. Para Madrid, FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, en su *Guía de Madrid*, de 1876, pág. 13, dice que Alfonso VI (1083) purificó la mezquita dedicándola a la Virgen de la Almudena «por haber hallado la imagen escondida cerca del Almudí o depósito de trigo».

los vecinos para sembrar, o para venderlo como pan cocido, cobrándose las oportunas *diferencias*.

Esto quiere decir que en el fondo se escondían los fuertes intereses del poder local. Alcaldes, regidores, jurados, comerciantes, artesanos... que defendían no les faltase el pan diario, la harina barata y controlar el precio del trigo, básicos para el alimento familiar. Y no me convencen las múltiples ocasiones en que hablan, en pragmáticas y leyes, de la protección a los pobres. Al agricultor lo controlaban en su cosecha, le exigían su obligada contribución al pósito (una gabela más) y el reconocimiento de las “creces” o pérdidas en medidas y tiempo.

El precio del trigo era básico para los demás cereales: cebada, avena, centeno, maíz... con valores siempre por debajo del primero y de utilidad para la crianza de animales y, en casos, alimentación humana.

Más no todo es negativo, pues el pósito cuidaba no hubiera escasez de granos, principalmente en los momentos en que el tiempo no era propicio o las plagas hacían de las suyas. Disponía, además, de capacidad suficiente para adquirir trigo cuando era necesario, a trajineros y en otros pósitos para completar sus previsiones.

Es cierto que intentaba la ayuda y protección del labrador modesto con un marcado carácter benéfico, como el denominado Pósito Pío de los labradores en su mayoría sostenidos por organizaciones religiosas que pretendían una ayuda más genérica abarcando prácticamente toda la vida agrícola laboral. En Murcia figuraban así las Pías Fundaciones del obispo Belluga, la aparición de Montes de Piedad², y más adelante las cámaras y sindicatos agrícolas que acabaron en ser cajas de ahorros rurales, como veremos.

Amplia es la legislación a que eran sometidos los pósitos desde el económico, vigilando sus previsiones, al uso que daban tanto a los granos como al dinero a prestar.

El primer dato legislativo encontrado es la *Pragmática* de 1548, (Anejo II) con las *reglas para la conservación, aumento y distribución de los pósitos de los pueblos*, dictadas por Felipe II. Su reglamentación no se aparta de los *usos y costumbres*. Podemos considerarlo como la primera reglamentación oficial de los pósitos.

Así lo ve, siglos después, el *Reglamento* de 1928³, considerándolo *tradicional costumbre*, y, curiosamente los clasifica de *castizos* y de *benemérita institución*, dividiéndolos en municipales, comarcales, socializados y fundacionales; pero eran otros tiempos.

² En la *Guía de Madrid*. Fernández de los Ríos dice que comenzó a funcionar el 1º de mayo de 1724 y «por principal objeto hacer préstamos a la clases necesitadas sobre alhajas, joyas... al módico interés del 6 por ciento anual»

³ *Reglamento de pósitos*. Dirección General de Acción Social y Emigración. Madrid 1928.

Los municipales, que son los que nos interesan, los define: «aquel, que radican-do en el término de un Municipio extiende su radio de acción entre todos los veci-nos de él y no está sujeto a reglas especiales, ya por desconocerse las cláusulas fun-dacionales, ya porque estas se hayan acomodado en todo al régimen tradicional».

Sin llegar a la suposición del José judío, previsor de los siete años malos con almacenes alimenticios en Egipto. No negando que los romanos pudieron tenerlos para el abastecimiento de sus tercios más que para el cuidado de la población. Teniendo certeza del uso musulmán como nos deja ver Alfonso X el Sabio, dando cuenta de su existencia islámica y el múltiple uso que estos le daban, «que sea casa para coger los diezmos», cuando escribió a Murcia desde Valladolid, el 19 de abril de 1278⁴.

Por otro lado, su existencia era ya *costumbre tradicional e inmemorial* en las tierras castellanas y manchegas, contenidos en edificios de cantería, en muchos casos singulares.

La abundancia de musulmanes que quedaron en territorio murciano, tanto en los regadíos como en el secano, recomendaban conservar lo más posible sus cos-tumbres. Así lo puse de manifiesto en *El Libro del Heredamiento*⁵, donde destaco la continuidad de las costumbres del regadío secular. Aunque sabemos de las drásti-cas medidas empleadas por los cristianos para borrar las secuelas del Islam. Bien es verdad que más limitaron las cuestiones religiosas y prácticas de vida, que al labo-reo y cultivo agrícola.

Por ello, entre los musulmanes, estos edificios, tuvieron su tiempo de posada donde se alojaban los mercaderes, ya que en griego significa lugar donde se recibe a todo el mundo. Más, inicialmente, en los nuevos tiempos, servían como depósito y para la compra y venta de granos, comestibles o mercaderías; además, no deven-gaban impuestos o arbitrios, semejándose a las lonjas valencianas. Esto no evitó romper la vieja tradición, en variadas ocasiones, cuando las corporaciones conside-raban oportuno la aplicación del impuesto de alcabala o del viento, principalmente, si en la operación intervenían forasteros y se realizaban dentro del edificio.

La actividad principal de los pósitos fue controlar o mejor, asegurar la conti-nuación de las sembraduras, por lo que en la misma cosecha debían depositarse, al menos, la previsión para la siembra venidera, en los llamados *empleos* (operación que se realizaba al menos en dos ocasiones al año, de san Juan a san Juan) y una

⁴ A.C.M. Morales, Compulsa de privilegios, fol. 371. En Valladolid, 19 de abril de 1278. «Tenemos por bien et mandamos que el Almudí viexo, que es a la collación de San Lorenzo, que sea cassa para coxer los diezmos de todas las iglessias de Murcia et de lo que hy es, et estas cassas que se labren de los diezmos del común». Juan TORRES FONTES en *El Almudí*. Boletín de Información, Ayuntamiento de Murcia 1 de enero de 1968, núm. 20 año III.

⁵ Edición de Heredamiento Regante de Molina. Molina de Segura, 2001.

parte proporcional, en especie, que el campesino debía entregar junto a lo prestado, con la intención de regular los precios de compra-venta, tanto para el abastecimiento, como vendiendo, después, los sobrantes.

Estas eran las llamadas *creces* o aumento del volumen que adquiere el trigo en el granero. También se aplicaba a la diferencia que el agricultor debía devolver al pósito por el trigo prestado, normalmente, en épocas de siembra. Fue fuente de múltiples discusiones, principalmente en el colmado de las medias fanegas, no pasando la rasera y dejando que creciera la medida cuando el agricultor la llevaba y arras-trándola en exceso cuando había de dar salida al grano. También se hace referencia a la variación del precio (compra-venta) en la que influía poderosamente el tiempo de las cosechas. Compra en la siega, venta, más cara, en la sembradura. En 1792, se dice:

Antes de entregar á los labradores el trigo que les haya cabido, otorgarán y afianzarán sus obligaciones á reintegrarlo al tiempo y plazo acordado con las creces pupulares de medio celemín por fanega, de las que no se excederá aunque haya uso, costumbre ú orden anterior que señale mayor cantidad. Estas obligaciones y fianzas se escribirán y sentarán en un libro, que ha de haber en cada pósito con solo este destino⁶.

La cantidad fue variable pues en 1800 se exigió un cuartillo de celemín por fanega.

Desde un principio, el pósito fue útil para la ayuda al labrador, y así se hacía constar en el *Reglamento*⁷ de 1749 cuando dice en su art. 11:

que el principal destino, para que debe servir el trigo del Pósito, es para el fomento, alivio, y socorro de los Labradores, Pegujaleros, Manchoneros y, manutención de las labores⁸ por lo que tienen el primer derecho en este en el prorrateo... esto ha de hacerse en Repartimiento separado beneficio a tendiendo a que siempre los Pósitos puedan sufragar (sin perjuicio de dichas labores) á estenderse á el alivio a los jornaleros... sin mezclarlos

diferenciando claramente, los derechos del trabajador. También para eludir la usura mostrada por prestamistas⁹ –en su mayoría judíos–. Para ello, y de los fondos, se

⁶ *Novísima recopilación de las Leyes de España*, pág. 467. *Reglamento* de 1792.

⁷ Don Francisco de Cascajares, y del Castillo... hago saber... la *Real Provisión* de primero de Julio del año pasado de 1747, por la cual se da Regla... A.M.Mo. libro del acta capitular del año 1749.

⁸ Pegujalero: labrador que tiene poca siembra. Manchonero: el que deja la tierra un año en blanco para pasto del ganado. Manutención de las labores, conservar los sembrados pese a su poco resultado.

⁹ Luis BELLUGA: *Edicto de 1715*. Col. *Pliego* 42, págs. 5-6 En otros edictos mostró también su preocupación. Más adelante, el *Reglamento* de 1792, ordena que «Los granos deben recibirse y entregarse por unas mismas medidas, arreglándolas el Ayuntamiento, y afinándolas cada año», cláusula 9.

facilitaban dineros a cuenta de las futuras cosechas, a muy bajo interés. Y se desdecía, cuando hacia también préstamos a los vecinos y hombres de negocios. Esto no evita que la desconfianza y suspicacia estuvieran presentes.

Lo definió bien el obispo Belluga:

Ser vsura qualquier genero de antiçipacion, con calidad de que se ha de pagar, ó en seda, ó en grano ó en barrilla ó otra qualquier especie a preçio determinado, a el preçio más bajo, que tuviere en tal tiempo, o al primer preçio que se vendiere la especie en el tiempo de la cosecha. Por experimentarse en este vltimo medio, que el primero que vende es algun pobre muy necesitado, para sacar su cosecha... y lo que peor es, por experimentarse, que los mismos que prestan suelen adelantarse a introducir algun vendedor de alguna corta cantidad á muy ínfimo preçio, para cobrar a este sus emprestitos. Y que assi mismo declaramos ser logro, no solo la compra de trigo y çevada para revender sino que en este Pais lo es también la compra de panizo y çenteno, por espeçie que los pobres generalmente vsan para su alimento, haziendo pan de ellas.

Y le siguió en estas ideas la *Real Provisión de 1735*

Habiendo entendido que muchas de las reintegraciones, que se hacen á los pósitos, son fingidas y supuestas, unas por composición con los cilleros ó mayordomos, otras por medio de hacer nuevas escrituras de obligación para el año siguiente, suponiendo haber hecho la reintegración de las deudas antecedentes, y otras haciendo los repartimientos sin necesidad para distintos fines, convirtiendo el producto en usos propios, ó en efectos á que no está aplicado; y lo que mas es, suponiendo muchas veces estar los granos picados y dañados; siendo justo ocurrir también á estos perjuicios, que resultan principalmente contra los vecinos pobres y jornaleros, estando prevenido, lo que en tales casos se debe practicar y observar¹⁰.

Y, más adelante, 1792, art. 13: «para el fomento de la agricultura son los socorros de granos y dinero, que se hacen a los labradores en tiempos de sementera, barbechera, y otros de urgentísima necesidad, sin los cuales no podrían subsistir por ser el mayor número pobres que cultivan por arrendamiento tierras ajenas...». Con las cantidades recaudadas de las obligaciones económicas, se llevaban a cabo prestaciones a bajo interés (el *quatro tanto* (4%), se dice en 1548; pero en el reglamento de 1928 se habló del 5%) sobre pequeñas entregas necesaria para el labrador hasta la recogida de la siguiente cosecha.

¹⁰ “Real Provisión de 1735: Repartimiento de granos de los pósitos á los vecinos de los pueblos, exceptuados los deudores”. *Novísima recopilación de las Leyes de España*. págs. 461-2. En 1735 se llamaba *cillero* al mayordomo o encargado de guardar los granos de la cámara destinada a la cilla o rentas decimales.

En la *Pragmática* de 1584 (Anexo II) quedaba expresamente prohibido prestar dineros a miembros del concejo «ni persona del Ayuntamiento»¹¹, debiendo presentar cada año el balance contable detallado de la institución. Avisaba de que no se aprovechará ni dará ni prestará los dineros...

si no fuere con parecer y acuerdo del Ayuntamiento, y para emplearlo en aquello que á la mayor parte del pareciere que conviene, y con que el Depositario, ó persona á cuyo cargo estuviere el cobrar el dinero ó pan del dicho pósito, no lo pueda tener en su poder tres días enteros, sino que dentro dellos sea obligado si fuere pan, á meterlo en las paneras del pósito, y sí fuere dinero, en el arca de tres llaves; so pena de pagarlo en el quatro tanto, y privación del oficio que tuviere, y que no pueda tener otro ninguno público de Justicia por tiempo de diez años.

Como ejemplo, en Murcia, en 1782 se descubrió la falta de 125.037 reales sustraídos por el administrador durante diez años y que no se vio judicialmente resuelto hasta 1817, ya fallecido el acusado. La razón era que éste podía conceder cortos préstamos siempre que fueren reintegrados en tiempo de la recolección, (se decía en 1671) sin mayor diligencia, pues bastaba la palabra y el apretón de manos.

Para forzar a su finalidad una *Circular* de 4 de julio de 1907 ordenaba a los Ayuntamientos, mediante subasta, «vender el caudal que en especie tienen los pósitos para convertirlo en metálico» Y, antes, perdida ya la primitiva intención del pósito, era frecuente, que el concejo o el Corregidor de Murcia ordenara, como ocurrió en Molina en 1765 y 1779, «que se deshaga el trigo».

En 1928, acabada la funcionalidad del trigo, el Pósito pasó a conceder los siguientes préstamos: a) con garantía hipotecaria; b) sobre prenda de productos agrícolas o pecuarios, con o sin desplazamiento, incluso sobre cosechas pendientes próximas a recolección; c) sobre crédito personal, bien con fiador solidario, bien con garantía mancomunada y solidaria de varios deudores. En esa fecha «la cuantía máxima de los préstamos personales será de 250 pesetas en los Pósitos cuyo capital liquidado no exceda de 10.000 pesetas, 500 en los Pósitos de 10.000 a 50.000 y de 1.000 pesetas en los Pósitos de mayor capital». Art. 19.

También el Pósito solía padecer deficiencia monetaria lo que le obliga a demandar créditos para lograr la adquisición de trigo sobretodo cuando había de pagar la compra a forasteros¹² (el trigo del mar o de La Mancha).

¹¹ Ya en 1558 insiste en que «no se pueda hacer ni haga execucion por deuda que el tal pueblo debiere» (*ley 16.. tit. 21. lib. 4, R.*) *Novísima recopilación de las Leyes de España*. “De los Pósitos y las Juntas Municipales”. Libro 7 título. XX. La *R, Prag.* de 1729 reincide en ello, art. 8. Es muy minuciosa sobre el funcionamiento de los pósitos con un total de 17 cláusulas.

¹² Alfonso RIQUELME PACHECO facilita relación de prestamistas del pósito murciano en *Formas de crédito en el Pósito de Murcia en la segunda mitad del siglo XVII*. Pág. 48. Son regidores y jurados. Tomados del correspondiente acta capitular del concejo murciano de 1672.

En el 1753 la cosecha de trigo y cebada fue muy limitada por la falta de lluvias,

en atención a allarse en las arcas que ay en la panera del Posito de esta villa y teniendo presente sus mercedes ser la cosecha de trigo y cevada... muy limitada por la falta de lluvias... y que la poca que ay los labradores que la cogen ni para pagar las rentas de las haciendas, como para otras necesidades de su ejercicio, se allan precisados a vender... que dicho Posito aga compra de trigo algun tiempo... evitando traerla de fuera a mucho mayor gasto y costo... por lo que acordaron recomprar el trigo que se pueda con el dinero que se alla en las arcas del dicho Posito... y pongan en sus paneras a los precios que corra en esta villa y al almudí de la ciudad de Murcia¹³

Ya en el mes de febrero hicieron alusión a la compra¹⁴ de trigo en el almudí murciano

de donde se socorren las paneras de esta villa por no averlo en ella y hallándose como se alla en las paneras del Posito de esta Villa crecida porción de trigo de donde se puedan socorrer dhas padaderias... siendo preciso para poderlo hazerlo obtener lizenzia del Señor Intendente.

En Molina delegaron en el alcalde Pedro Martínez Paños y Simón Herráiz, procurador, que días después comunican haber obtenido los permisos correspondientes. El abastecimiento del pósito estaba en 786 fanegas.

En 1760 los labradores molinenses piden la reducción de su aportación al pósito a la mitad, pues contaba con 250 fanegas que consideraban más que suficiente.

Valiéndose del edificio y lugar, ejercían los concejos de reguladores del comercio local pues no solo controlaban el pósito mediante reuniones extraordinarias dirigidas al control de su funcionamiento, sino que nombraban en el momento de su toma de posesión, o sea todos los meses de enero: al *juez clavero* dándole las llaves¹⁵ del edificio y responsabilizándolo de su cuidado; al mayordomo¹⁶ y al depositario con la obligación de administrar la gestión económica y funcional, llevando los libros y las cuentas, cuyo resultado presentaba al final de su gestión. (En Molina

¹³ 1767, que coincide con el de la expulsión de los jesuitas. No he encontrado referencia a esta ausencia en los rebuscos del Pósito molinense.

¹⁴ Goubert, WESTERVELD, en su *Historia de Blanca (Valle de Ricote) lugar más islamizado de la Región de Murcia. Años 711-1700*. Beniel 1997, son varias las ocasiones en que hace referencia a documentos en la que moriscos de la zona, del siglo XV, llevan sus trigos al almudí de Murcia para su venta.

¹⁵ Así lo recuerda la *Real Pragmática* de 1729, *sobre la conservación y avmento y distribución del pan que se conserva en el Posito*, art. 1º.

¹⁶ *Real Provisión* de 1735: "Repartimiento de granos de los pósitos á los vecinos de los pueblos, exceptuados los deudores". *Novísima recopilación de las Leyes de España*. págs. 461-2.

en 1779 lo era Juan Hernández Ejea, al que se le reponía en el empleo, pues «lo es actual, mediante la cortedad de sujetos que hay en este Pueblo para dicho cargo, y se le hace saber para que conste» y el acta del secretario anota, «quien lo acepta en forma»¹⁷. Ya en el *Reglamento* de 1753 se advertía de que «en muchos lugares no hai contadores».

En Vélez Rubio «nombra el conçejo cada mes dos regidores diputados para mirar por las cosas del posito y para haçer ensayes del pan cocido, y para llaveros del conçejo y del arca del dinero de posito y para haçer las posturas en los mandamientos». En Mula, «este ofiçio de depositario (del pósito) con distinción que un año es de hijosdalgos y otro es de los llanos»¹⁸.

La complejidad de las cuentas (granos, dineros y propietarios) no era control fácil en aquellos tiempos. La contabilidad, aún siendo de las más simples (libro de actas, que recogía las reuniones extraordinarias del concejo para la administración del Pósito; el libro de movimiento de económicos; el de cargo de trigos y data o salida de cereal; terminando cada cuenta con el *alcance* o situación de cada partida) suponía una aplicación no sencilla en pueblos de pequeño o mediano vecindario.

«El escribano tiene doce ducados del pósito», le destinan en Alhama de Murcia. En Molina: «dale el conçejo del caudal de possito catorce ducados por los negoçios tocantes a el y por tomar las quantas»¹⁹. En Murcia se repartían el trabajo entre los diversos escribanos y también la gratificación. En 1792²⁰ descargan toda la responsabilidad de los libros sobre los secretarios,

porque en muchos lugares no hay Contadores, y en varios de ellos carecen los Depositarios de la instrucción y conocimiento que conviene para la formación de las cuentas, será de cargo del Escribano, ó Fiel de fechos destinados á esta comisión, encargarse de este trabajo por el orden y método que se demostró en la antigua *Instrucción* de 30 de Mayo de 1753.

La de 1729 habla de dos libros en los cuales se anoten el pan de cada día, por quién mandado, a quién se da y a qué precio. Además, en el atr. 5 habla de un *avissante encargado de comprar pan para el pósito*. En el Reglamento de 1792, cláusula 10. «En el arca donde se custodia el dinero del pósito deben existir dos libros, foliados y rubricados... en los cuales se han de escribir y sentar las partidas que

¹⁷ Ver mi *Molina 1779*, pág. 109. *El Reglamento* de 1928 se le llama “cuentadante”, aunque su trabajo y responsabilidad son los mismos. CREMADES GRIÑÁN, Carmen, en *Economía y Hacienda local del Concejo de Murcia en el siglo XVIII (1701-1759)* pág. 295, anota en la tabla XXVII para Murcia como administrador a Pedro Navarro, desde 1714 a 1734 y su sucesor los fue hasta el 56.

¹⁸ *El Libro Becerro de la Casa y Estado de los Vélez*. Edición facsímil. Ayuntamiento de Molina y Fundación Séneca. Molina 2006. págs. 205-6 y 291 de la transcripción.

¹⁹ *El libro becerro...* pág. 301.

²⁰ *Real Orden* de enero de 1862.

entren y salgan, firmándolas en aquel acto... sin que pudieran sacarse para dicho fin ni otro alguno... dexándola cerrada con las tres llaves». Y en la 11 habla de otros dos libros, sellados y foliados. Uno para la entrada de los granos y otro para su salida.

En 1792, art. 28 y 29, dice: Echa la entrega del trigo y del repartimiento, y el pósito cerrado, no se volverá a abrir sino es para reconocer si necesita algún reparo... «que se ha de conservar hasta los meses mayores». En contradicción el 32 dice: «En los pueblos de crecida vecindad, donde se consume mucho pan, se dará el trigo a los panaderos ó panaderas todos los días».

Legislación había. A partir de 1751 menudearon las disposiciones, entre ellas en 1753, indicando cómo debían gobernarse según el *Reglamento para la mejor administración y gobierno del Pósito del Pan en la ciudad de Murcia*. En realidad venía a confirmar los usos y costumbres tradicionales y a gravar con impuestos las transacciones que dentro y fuera del edificio se realizaban «pues las puertas están abiertas continuamente y en los días festivos y más clásicos desde las siete de la mañana hasta las Oraciones, entrando dentro de él así vecinos como forasteros... Y al mismo tiempo se ven poblando en la puerta de esta casa y en sus espaciosos pórticos²¹ con mas de sesenta puestos de trigo, zebada, panizo y otros granos...» y especies y a controlar el destino de las llamadas *creces*... al año siguiente don Francisco Montijo²², diputado del pósito en Murcia quiso se observase puntualmente todo los capítulos... (que los mas dellos son quasi impracticables²³) dijo, aclarándonos las dificultades del uso del Pósito.

Otro cantar eran los caudales, de difícil conservación, pues hasta el Estado, no es que gravase con impuestos las gestiones del ente, sino que exigía el pago en metálico a la Corona del 20% del valor de sus existencias, para el mantenimiento de la armada, coincidiendo con la devaluación de la moneda, en 1779. Pese a que ya en 1558 ordenaba el rey «que en los positos del pan... no se pueda hacer ni haga execucion por deuda que el tal pueblo debiere». En 1791 reguló los gastos de oficina del Pósito, a dos maravedíes por fanega, y en 1798 exigió 17 maravedíes a modo de contribución especial. Estas peticiones fueron frecuentes principalmente en ocasiones de guerras o penurias. Así en 1801 lo hizo del tercio del caudal, para el ejército y la armada. En 1820 solicitó, aunque se anuló, la mitad del caudal. En 1833 lo hicieron para luchar contra el cólera...

²¹ En 1744 se levantaron los porches de la puerta principal, debidos a Jaime Bort. Eran de canteoría, con cinco arcos de medio punto que fueron reconstruidos en 1804 por el deán Ignacio de Otañez (1792-1811). Aconsejaron su desaparición en 1910 ante la mala calidad de los materiales. Francisco CANDEL CRESPO: *Deanes de la Catedral de Murcia*. Murcia 2005, págs. 129-136.

²² Rico propietario en Molina, pues era el segundo contribuyente.

²³ A.M.M, También en *Noticias del Pósito de Murcia la encrucijada de los siglos XVIII y XIX*, Francisco FLORES ARROYUELO en *Murgetana* núm. XLVIII, págs. 67-78.

Véase en Molina y en otras localidades²⁴, como el Estado interviene intentado regular los Pósitos, liberando el precio de los granos (1765) y reglamentando su funcionamiento (1792). Además se detienen en el comportamiento vecinal; sus obligaciones; dando autorizaciones para vender pan a los forasteros²⁵ y a los vecinos hacerlo en Murcia; importación de ropas; permiso para edificar; prohibir la presencia de pobres; saber sobre el Heredamiento Regante que ha de ser presidido por el alcalde con la participación del secretario...

Otra cosa fue la liberalización del comercio en la época de Carlos III, lo que llevó a que se dijera que «solo el desorden y el abandono (de los pósitos) había sido causa de sus malas versaciones, de la omisión de sus cuentas, de sus contemplaciones en las cobranzas de los préstamos; y del hueco en que se hallan para corresponder á su institucion y obligaciones» hizo aparecer la *Real Cédula* o *El Reglamento* de 1792²⁶ destaca la importancia de los

fondos en trigo y en dinero (que) son los auxilios más necesarios para la conservación y aumento de la población, que es el nervio más principal del Estado, pues se sostiene en tiempos de calamidad y carestía de granos por medio de panadeos que corren al cargo de las Justicias y Regidores, baxo la más exacta cuenta y razón, proveyéndose no solo a los vecinos, sino también los transeúntes y tragneros que conducen géneros y bastimentos de unos pueblos a otros, y dejarían de hacerlo si les faltasen estos auxilios con grave daño público...

En Molina, y otras localidades afectadas –Murcia, Lorca, Archena, Cieza, Jumilla...– por el paso de las carretas provenientes de la descarga de los barcos (el trigo del mar) llegados tanto del norte de África como de Italia, o del paso del trigo manchego para embarque en el puerto, solían hundir los precios con gran perjuicio de los agricultores locales, por eso eran estrechamente vigilados por las autoridades locales para evitar el posible abuso en el comercio más o menos clandestino; velar tanto por la propiedad ajena como por la salud pública, prohibiendo a los minoristas adquirir productos *en los caminos*, presumiblemente hurtados y desprovistos de garantías suficientes.

²⁴ En mi *Ordenanzas de Buen Gobierno*. Real Academia Alfonso X el Sabio. Biblioteca de Estudios Regionales, núm. 36. Murcia. 2002. Observar que las de otras poblaciones son muy semejantes, pero diferenciaban en cada localidad de acuerdo con sus normas de vida, riqueza y dedicación preferente.

²⁵ La *R. Prag.* Dice en 1729: «a los vecinos pobres que mas necesidad tubieren». Y en la de 1584 hablaban de ello.

²⁶ *Real Cédula de S. M. y señores del consejo por la qual se manda observar el reglamento formado para el gobierno de los pósitos del Reyno, baxo el cuidado y dirección del Consejo, como lo estuvo hasta el año de 1751, en que se creó la Superintendencia general, y se encargó al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia*. Madrid 1792. Contiene 61 cláusulas, ya recogidas por la *Real pragmática por la qual Su Magestad se sirve abolir las tasas de granos y permitir el libre comercio de ellos en estos comercios*. Madrid 1765.

Así mismo, la vigilancia alcanzaba en épocas prósperas, a la venta de la cosecha fuera de la localidad que, más abundante que la forastera, intentaba aprovecharse de los mejores precios de estos, lo que llevaba a una subida local. O, como hizo el rey Felipe II ordenando «compréis el dicho pan fuera de las plaças e mercados de esa ciudad, en las partes e lugares que con menos perjuizio se pueda hazer de manera que por la dicha compra no se resulte encarecerse ni subirse el precio²⁷».

Ya la *Real Pragmática* de 1765 avisaba que «para el pago del dinero, con que entre año se socorra á los Labradores, con la obligación de que lo satisfagan en Grano á la Cosecha, se ha de regular su precio con el corriente en la Cabeza del Partido²⁸, en los quince días antes ó después de Nuestra Señora de Setiembre, según lo capitulen» contradiciendo al *Reglamento* de 1749 por el que las reintegraciones debían hacerse el 25 de julio, prorrogándola hasta fin de agosto; y, todavía más, marcaba precios en los mercados de los pueblos inmediatos a los puertos o fronteras. Los de Cantabria y montañas, 32 reales; los de Asturias, Galicia, puertos de Andalucía, Murcia y Valencia, 35 reales y en los de fronteras de tierra, 22 reales.

No debieron ser frecuentes los robos, pero aún así en 1771, y en Molina, siendo alcalde ordinario Juan Antonio Ximénez²⁹, diputado del pósito Simón Herráiz Villaseñor y Ruiz³⁰ y depositario Bartolomé Galindo³¹, vieron que en la pared que da a la plaza publica, había un agujero. Abrieron las puertas y hallaron el arca *descuadernada*. Hicieron las cuentas, por la entrega realizada por los panaderos, y notaron la falta de 3.308 y ocho maravedís de vellón. Acusaron a dos vecinos, que fueron detenidos³².

²⁷ A.M.M.. Cartulario Real. 30-IX-1560. CHACÓN: Opus. Cit. pág. 112. Se permitía eludir el pago de diversas gabelas.

²⁸ En el Reino de Murcia los precios los señalaba el almudí capitalino. Ver nota 14.

²⁹ Nació en 1709. Fue alcalde en 1744, 47, 52, 56 y 71. Y alcalde de Huerta en 1753 y 1760. Arrendador de los jesuitas, de la fábrica de la villa y de don José Parrilla, y comisario de las fiestas a san Vicente.

³⁰ Nacido 1716. Fue alcalde en 1744, 48, 55 (firmó el Catastro de la Ensenada), 61, 64, 72, 76 y 80. Entre otros cargos como mayordomo de propios y a administrador de los bienes de los jesuitas, por lo que tuvo que dar una fianza de cinco mil ducados, cosa que resolvió en seis días. Su hijo, nacido en 1738, estudió leyes.

³¹ Fue alcalde en 1752, 57, 62 y 65 cuando pasó por Molina la infanta María Luisa*. Prácticamente iban, él y los anteriores, cumpliendo los plazos mínimos para la reelección. Firmó el Interrogatorio del marqués de la Ensenada**. Comisario por el Heredamiento de la acequia de La Ribera. Ello nos da idea de su fuerte dominio político. Si agregásemos los nombres de otros más o menos familiares, que formaron la trama del poder local, entenderemos las dificultades para el desarrollo local en aquellos años. **A comer a Molina*, 1999. ***Las "cuentas" de Molina de Segura a mediados del siglo XVIII*, col. Pliego extra, 2007.

³² *El Portillón*, sin más referencia. Recoge el texto Manuel Muñoz en el periódico *La Opinión* (21-IX-1910). Carmen CREMADES GRINÁN da cuenta de algo parecido en Murcia en febrero de 1701. pág. 294, nota, también en Ceutí en 1798, dice Marín Mateos.

Otras ocasiones hubo en las que el Pósito se mermó sin una clara justificación. Así hacía 1829, en Molina, «el Pósito lo liquidaron en seis u ocho años, figurando las salidas de más de 7.000 fanegas de trigo y 3.000 duros en dineros, a nombre de pobres insolventes, que sólo intervenían para firmar los documentos, y a quienes nada podía pedirseles después»³³.

Curioso es el informe, que ya es consecuencia del *Reglamento*, por el que se hace balance del inventario de los bienes y valores: Entregado al gobierno de la provincia en metálico el 18 de enero de 1835, 2.250 ptas. que quedaban en el arca, y lo entregado a la Junta provincial en 1823 sin que pueda precisarse la época, 146'10 y 3º los suministros a las tropas de S. M. en 1813, 20.519'17 ptas. Total sus aportaciones fueron 23.915'97 ptas.

La alimentación de los murcianos fue preocupación constante de los concejos en dos puntos básicos: asegurar el abastecimiento de la población y velar por la higiene de los alimentos y de los centros comerciales. Entre ellos los pósitos que operaba como almacenaje regulador de las cosechas de trigo. Intervénían a veces con exigencias perentorias, «todos los géneros comestibles, líquidos y sólidos», con excepción de las cosechas huertanas como las frutas y hortalizas. Y así lo fue desde su lejana fundación en tiempos medievales.

Por otro lado, en épocas de sequías (1738 una de las peores del siglo XVIII); o de pérdidas de cosechas (las lluvias en 1763 perjudicaron seriamente los sembrados, en 1775 con muchas muertes en la Vega Media y Baja, 1793 y 1879, pérdida de cosecha por la sequía y las inundaciones siguientes...), dejaban en serio apuro, no sólo económico sino vital, a los que vivían de la tierra. Tradicional es saber que el campo murciano a causa de las sequías casi permanentes, adolecía y adolece, de escasez de subsistencias, lo que alertaba a los concejos a limitar las ventas de los trigos a forasteros y a vigilar la compra a los trajinantes, temerosos de que fueran portadores de epidemias u otras enfermedades contagiosas, («accidentes malignos» decían en 1733, a la fiebre amarilla), como cuando en la Vega Media y Alta estuvieron prohibidos los cultivos del arroz considerados fuente de las fiebres intermitentes o tercianas.

Análogamente, no se aceptaba, o había prevención, al trigo huertano, «dada la mucha humedad con que se crían y recogen y cuando se resecan, pierden peso». Lo mismo para los de secano de la zona murciana y aún manchega y andaluza por que «cuando entran los calores se calientan demasiado y producen una especie de gusanos blancos (gorgojos) bastantes gruesos». Sólo severas órdenes obligaban a exportar grano, como en 1765 cuando debieron enviar a La Roda 706 fanegas de cebada y solo se remitieron 245.

³³ José Antonio ARNALDOS GARCÍA. *Memorias*, 1ª parte, pág. 39. hablando del caciquismo local.

Sabemos del uso del centeno y panizo para el alimento de los más necesitados o a causa de la *cortedad* de las cosechas. La corporación de Caravaca, refiriéndose a los contenidos del posito, afirmó en 1749 «Respecto de que habiendose echo mezcla de zenteno y panizo, el pan de estas especies es de malísima calidad y que puede causar gravísimos daños al Comun, para que estos cesen se acordó que la mezcla sea de trigo y centeno, por mitad...»³⁴ En 1800 el pósito murciano estaba vacío y la cosecha fue mala.

De la utilidad de los fondos del pósito, usados de vez en cuando, hubo ayuda cuando D. Juan Ruiz, presbítero de Fortuna³⁵ reclamó ante el obispo que los de Molina le prohibían que su ganado pastase en Cañada de la Hurona, que alegaba era de su propiedad. Para el pleito el marqués aceptó que del reparto del pósito se aplazase el cobro de los diez mil reales que se le deben.

En el documento de 1792 escribieron:

Y por lo mismo se lleva cuidado de que el trigo que suele quedar de un año para otro sea del que se compra en la mancha o Andalucía y quando no de los Campos de esta inmediaciones que es mas firme que el de riego, por cuias razones acreditadas con el experiencia no se deven cargar creces alguna³⁶.

Los secanos rotaban, año y vez, en sus plantaciones anuales: trigo, cebada...; en el regadío lo alternaban con panizo³⁷ o maíz y centeno y la barbechera no solía respetarse o se prolongaba a tres años. Las medianas extensiones de terrenos permitían que esta alternancia se hiciera por bancales, así el labrador disponía de trigo cada año, aunque las sequías y diluvios deshacían estas intenciones. En la huerta el temor, donde la mayoría de sus cultivos era el trigo, las daban las frecuentes avenidas.

³⁴ *Introducción de los cultivos americanos en el noroeste murciano. El caso de Caravaca en el siglo XVIII* Gregorio SÁNCHEZ ROMERO. Agustín MARÍN DE ESPINOSA en su *Memorias para la historia...* págs. 208-209. «se halla sobre la derecha el Almodín ó Alhóndiga, con cinco grandes puertas ovaladas... A su izquierda están las cárceles nacionales, de piedra sillería...»

³⁵ Unos 130 son los fortuneiros con propiedades campesinas, principalmente, en Fenazar, Rambla Salada, Hurona, Campotéjar... encontrados en el *Catastro de la Ensenada*. Prácticamente todos los fortuneiros tenían alguna propiedad en el campo molinense. *Las "cuentas" de Molina...*

³⁶ FLORES ARROYUELO en su trabajo citado. En cuanto a las creces varía la disposición según las poblaciones, por ejemplo en Vélez Rubio: «si ay algunas creces, son del possito y no del depositario». Y en Cantoria, al contrario, se le dice «y las creces del trigo son suyas por ser poco el salario». *El Libro Becerro*, pág. 206 y 226. En Madrid y en 1610, el rey avisa «que en las quantas que se toma-se a su Mayordomo, le hiciesen cargo de las creces del trigo que en su poder entrase».

³⁷ Sin duda, este cereal debió tener un primer uso como planta forrajera, aunque ya desde los primeros años del siglo XVIII, al menos en lo que respecta al municipio de Caravaca, comenzó a utilizarse como cereal panificable, para el consumo humano, fundamentalmente en años en que hacía su aparición la crisis de subsistencias, «revuelto» con otros cereales como trigo o centeno. SÁNCHEZ ROMERO, opus. cit. En la huerta murciana, se denominaba al panizo panocha. Acabó conociéndose por panocha a los huertanos y a su modismo en el lenguaje.

Les afectaban también: las plagas de gorriones, como en 1734 que asolaron la huerta, las palomas, a pesar de usar algrines o alforines, cerrados y separados. Sin olvidar, en los almacenes, las goteras, ratas y ratones, «que merman considerablemente sus fondos». Reparaciones hubieron en Molina en 1729, donde se hablaba en el concejo, «de las necesarias, que lo podrían en condiciones de funcionar». Aunque en esta referencia se incluía la administración y el edificio, como ya habían avisado el año antes.

En 1765, el Concejo murciano tomó el acuerdo de solicitar del Supremo Consejo de Castilla que se *disculpase* a la ciudad de ir a proveerse de grano a San Clemente, donde se encontraba el pósito del que dependía, para hacerlo en Alicante o en Cartagena³⁸. Se le autorizó, adquiriendo en Cartagena 5.700 fanegas.

La fanega de trigo estaba en 34 reales, para el posito y el jornal en 6 reales. Solían, a finales del 700, destinarse 1.000 fanegas al pan.

El llamado *Peso de la harina*, necesario para el abasto de los panaderos, se estableció en Murcia en el plano de San Francisco, con intención de que los trámites de los horneros, panaderos y otros traficantes no abusasen de los mismos y evitar el intento de fraude, comparando el peso del trigo con la harina obtenida, así como la cantidad que de esta pertenecía al molinero por su trabajo.

Curioso decir que en Molina nunca existió la romana pública, aunque en numerosas ocasiones se cita su no existencia como algo que debía ser importante para los trámites comerciales. En la *Visita*³⁹ que, como secretario del marqués, realizó Matías de Cuellar en 1653 a Molina, hizo constar «que el dicho concejo no tiene de muchos años a esta parte la vieja romana». En Alhama es propia del concejo «con que se pessa el arroz, barrilla y otras cosas, y lo arrienda como pueden... en mil quinientos reales poco más o menos», librando a los vecinos del correspondiente reparto. En Librilla la arriendan en diez ducados y se paga de derechos ocho maravedís por cada quintal de barrilla. «La barrilla y la sosa que naçe en los caminos y baldíos se suele vender en treinta reales⁴⁰

En Murcia en 1440, y cumpliendo unas rigurosas condiciones (14 curiosas cláusulas), a Esteban Fernández, maestro albañil, se le encargó la primera construc-

³⁸ Puertos de mar por donde entraba el llamado *trigo del mar*. Por esta causa los pósitos de Madrid, Valencia, Málaga, Cartagena, Monte Pío de Sevilla, se gobiernan por distintas reglas aunque su principal destino era la compra y venta de granos....

³⁹ El texto se encuentra en el Ayuntamiento molinense. Lo reproduzco íntegramente, conservando los deterioros correspondientes, en *El señorío de Molina Seca, hoy Molina de Segura*. Ed. Real Academia Alfonso X el Sabio y Ayuntamiento de Molina de Segura, 1996, págs. 276-287. Las fechas del documento, 1653, y la del *Becerro*, 1635, deben hacernos pensar en una igualdad de texto; pero el análisis comparativo difieren en muchos matices. Se necesita un estudio más detenido entre ambas que podía ser muy aclaratorio. Justificaría muchos abusos.

⁴⁰ Ver *El Becerro*... pág. 323.

ción del edificio del Pósito y a mediados del siglo XVI se efectuaron algunas modificaciones, entre ellas la reconstrucción de su fachada exterior, según lápida;

Los muy Illustres señores Murcia y patrones del pósito del pan mando hazer esta obra siendo Corregidor el Illustre Cauallero don Pedro de Ribera de Vargas Vezino y Regidor de Madrid. Año 1575.

El 10 de junio 1554⁴¹, durante el reinado de Felipe II, el Concejo de Murcia encargó las obras de un nuevo pósito en el Plano de San Francisco, junto a la casa de la Aduana del Puente.

Por ello el fiel del *Peso de la Harina* se instaló detrás del edificio con puerta común. En 1556 son aprobadas las *Ordenanzas Murcianas del Pósito*, y es cuando, aseguran, comenzó a funcionar como tal, o mejor, como centro comercial de compra-venta y prestamista.

El jueves 30 de agosto de 1612 se desencadenó sobre la ciudad una aparatosa tormenta y un rayo vino a caer sobre las cámaras superiores del Almudí donde se encontraban depositadas provisionalmente armas, arcabuces, municiones y pólvora («se fundieron 3.000 arcabuces, mosquetes y picas, compradas por el concejo con el dinero de la seda»⁴²) «y las demás cosas que la ciudad tiene prevenidas para las tocantes a la guerra, y aviendose con el dicho rayo encendido a la dicha pólvora, derribo el dicho edificio e cámaras del dicho pósito».

Reynando en las Españas la Magestad del Rey D. Felipe III Nuestro Señor la muy noble y muy leal Ciudad de Murcia mando hazer esta obra siendo Corregidor D. Antonio de Quiñones Pimentel Cauallero del habito de Calatraua y Comissarios D. Antonio Martínez D. luán de Saabedra y Auellaneda, D. Antonio de la Peraleja, D. luán Marín de Valdés Alguazil mayor de la Inquisición Regidor y luán Vázquez Ramírez lurado. Acabose siendo Corregidor Gaspar de Auila Valmaseda, Regidor de la Ciudad de Toledo. Año MDCXVIII.

Disponía de un pórtico de cantería a cada lado, con cinco arcos de medio punto por frente que fueron reconstruidos en 1804 por el Deán don Ignacio de Otáñez⁴³, que aconsejaron su desaparición, en 1910 ante la mala calidad de los materiales empleados.

⁴¹ Francisco CHACÓN: *Murcia en la centuria del quinientos*. Ed. Universidad de Murcia y Academia Alfonso X el Sabio 1979. durante el reinado de Felipe II, que las impulsó en 1558. Antes el rey había escrito a todas las localidades del reino una relación de las rentas ocasionadas por los pósitos.

⁴² Antonio PÉREZ CRESPO: "El viejo o antiguo contraste (1)". *La Opinión de Murcia* 15-3-09

⁴³ Ignacio de Otáñez (1792-1811), arregló el malecón y dos porches del almudí. Francisco CANDEL CRESPO: *Deanes de la Catedral de Murcia*. Murcia 2005, págs. 129-136.

Fue cuartel de reserva de Caballería durante el siglo XIX, y desde 1886, Palacio de Justicia que obligó a efectuar reformas para la instalación de la Audiencia Provincial afectando a su fachada, pues se quitaron las dos rejas monumentales de la parte superior y se sustituyeron por dos balcones y una campana⁴⁴. Actualmente y tras su restauración en 1985, guarda la sala de exposiciones, archivo histórico municipal y la sede de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Murcia.

En el resto de las localidades murcianas, a mediados del siglo XVI, aparecieron los notables edificios destinados a Pósitos. Solían instalarse a espaldas de la Casa Consistorial. Esto sucedió en la ciudad de Lorca. En ella, el Pósito de los Panaderos o *casa panera*⁴⁵, estaba situado en la Plaza del Caño o de Afuera. Perduró en sus funciones hasta 1928 cuando se instaló un Dispensario Antitracoma, y en el 1932 fue la sede del Centro Secundario de Higiene Rural. Pero su verdadera puesta en valor llegó en 1979 cuando se convirtió en la sede del Archivo Histórico Municipal de Lorca. Sus salas cuentan con valiosos documentos, los más antiguos fechados en 1257.

El antiguo de Yecla, actualmente destinado a sala municipal. Sus dos plantas permitían que en el piso inferior se realizaran las contrataciones y el superior sirviera para almacenamiento. Y en ocasiones de cárcel. Lo derribaron en la segunda mitad del siglo XIX, para construir la antigua Lonja, y en 1982 se rehabilitó como Auditorio Municipal.

En Cartagena, el Concejo se vio obligado a arrendar almacenes a particulares para guardar los trigos, ante la insuficiencia del suyo.

En Orihuela, en 1605, en un ángulo de la plaza nueva para las dependencias municipales⁴⁶. Conserva el edificio del Pósito durante unos doscientos años.

En Caravaca en 1856 «tan solo en el día de hoy solo cuenta con 1.100 fanegas de trigo y unas 200 de centeno, sin quedar en metálico existencia alguna»⁴⁷

En Moratalla el convento de San Francisco sirvió para Pósito y Posada. La iglesia sobrevivió como lugar de culto hasta los primeros decenios del XIX a causa de la desamortización.

⁴⁴ Larga es la referencia que corresponde a la llamada anterior. Más, es de justicia hacerla teniendo en cuenta las muchas inexactitudes que se han hecho sobre el Almodí. El valioso trabajo de Juan Torres merece este recuerdo.

⁴⁵ Ya en la *Real Pragmática* de 1729, en su art. 2º se habla de «que aia una casa panera adonde remita el pan con dos llaves diferentes» donde sólo se puede amasar el pan del pósito.

⁴⁶ Antonio Luis GALIANO PÉREZ, cronista de Orihuela: “Una imagen en el recuerdo”. *La Verdad* 18-6-10

⁴⁷ Agustín MARTÍN DE ESPINOSA: *Memorias para la historia...* pág. 225.

En Jumilla⁴⁸ se erigió en 1558 y en 1867 se restauró, según lápida de la fachada, siendo destinado a sala del concejo, alhóndiga y cárcel. En 1836 instalaron el Hospital del Santo Oficio. En 1905 ubicaron una escuela de niños y otra de niñas que suprimieron en 1970 al cierre del edificio. En 1960 se suprimió como cárcel. Actualmente es el archivo municipal.

En Ceutí, en los altos el pósito y el ayuntamiento. En los bajos, la carnicería, estanco del vino y la cárcel, todavía en los inicios del siglo XX, se nombraba una comisión municipal para su control compuesta por dos o tres concejales⁴⁹.

En las Torres de Cotillas⁵⁰ en el s. XVIII el concejo nombraba un *patrón del pósito*.

En Alhama, el Pósito Municipal es una edificación del siglo XVII ubicado en la calle Fulgencio Cerón Cava. Asolado por los franceses en 1810. Su traza es similar a la de Molina y también se dedica, su sala principal, a exposiciones. El Taller de Empleo lo rehabilitó en 2006.

En Mazarrón el pósito, con rentas muy pobres. Los pescadores tuvieron el suyo que se incorporaron a la federación de éstos en 1927. (Al igual que hizo San Pedro del Pinatar⁵¹). En el siglo XVI prohibieron sacar cargas de pescado sin antes meter carga de trigo⁵². Gesto que se mantuvo también en San Javier, San Pedro del Pinatar y demás ribereños del Mar Menor.

El de Molina de Segura, con local propio, hoy conocido por *La Cárcel*, comenzó su actividad en 1604 como almacén regulador del trigo tanto para suministrar a las panaderías para su venta y abasto de la población, como para semillas. Los agricultores, afectados por la escasez, lo fundaron con un fondo de 90 fanegas. El marqués de Molina –título secundario que llevaba el llamado dueño de la villa–, donó la mitad y el resto lo completaron los labradores y propietarios comprendidos en el término municipal, viviesen o no en la localidad. Realizaron obras de saneamiento, hacia finales del siglo XVIII. El piso bajo conserva la construcción primitiva.

En 1845 se destinó, en su parte alta, a Archivo Municipal, porque en la Casa Lonja, instalada en los bajos del Castillo, ofrecía pocas seguridades. *El Diccionario de Madoz*, 1850, dice «hay un Pósito, en cuyo edificio se custodian los presos».

⁴⁸ Emiliano HERNÁNDEZ CARRIÓN y Francisco GIL GONZÁLEZ: “Informe del estudio y excavación del antiguo concejo de Jumilla (siglo XVI)” en *Memorias de Arqueología* 11, págs. 519-540. 2002. Lorenzo GUARDIOLA TOMÁS en *Historia de Jumilla*, pág. 177, al hablar de los préstamos municipales «tomando ya cantidades del Pósito»

⁴⁹ José Antonio MARÍN MATEOS: *Crónica de Ceutí a lo largo del siglo XX.- 1902-1979*. Ayuntamiento de Ceutí 2002,

⁵⁰ *Ibídem*: “Datos históricos de finales del siglo XVIII e inicios del XIX”, en *Las Torres de Cotillas, aportaciones históricas*. Dir. Ricardo Montes Bernárdez. 1994.

⁵¹ Rafael MELLADO PÉREZ: *San Pedro del Pinatar*. Ed. Ayuntamiento y CAM. 1996.

⁵² Mariano C. GUILLÉN RIQUELME: *Un siglo en la historia de Mazarrón. 1462-1572*. 2001

Más tarde, en 1909, aprovechando una disposición legal, lo adquirió el Ayuntamiento⁵³ dando pie a que se instalase una sala de cine mudo. Recuerda Manuel Arnaldos Pérez⁵⁴ que funcionó, ubicado en los altos, un *Teatro de la Caridad* que proyectaba películas mudas y representaban obras teatrales organizadas por aficionados. En ello estaban los autos de la *Pasión y el Nacimiento*, que animaban los *Pitita* -Juan Antonio Vicente⁵⁵-, Afición de larga raigambre en Molina. Esa planta pasó a albergar escuelas públicas.

Abandonado de nuevo, fue restaurado por el arquitecto Manuel Sánchez Varas en la década de 1980 con sensible variación de la fachada haciendo desaparecer los anárquicos huecos, dándole una más moderna traza. Desde 1985 alberga la Sala Municipal de Exposiciones, la Biblioteca Pública Municipal y el Archivo Histórico. Su nombre, Casa Cárcel, se debe a que durante años fue usado para alojar, principalmente, a las cordadas de presos que iban y venían al puerto o penal de Cartagena, ya en el siglo XIX.

En su fachada podemos contemplar un escudo real de Felipe V, pieza de piedra arenisca de la primera mitad del siglo XVIII. También hay un friso, en cobre repujado, del escultor molinense Pepe Yagües, conmemorativo del IV centenario de la publicación del Quijote.

En 1906 el Ministerio de Fomento se hizo cargo de todos los servicios de los pósitos, por Ley, constituidos por ayuntamiento, sindicatos, asociaciones, corporaciones y particulares. Para ello el concejo molinense creó en 1907 una Comisión permanente de Pósitos y Aguas⁵⁶, formada por Rosendo Núñez, José Gomariz García, Fulgencio Mengual Freixinoll, Para resolver los asuntos de las disposiciones legales.

Mientras tanto, y poniendo en claro la situación postrera de los pósitos, y en cumplimiento de la O.M. de 1927, el secretario del Ayuntamiento, Andrés Hernández Anrich, certificó que atendiendo una comunicación de la Jefatura de la Sección de Pósito de Alicante-Murcia por la que pedía a los ayuntamientos que «en beneficio del pueblo, se haga cargo de las deudas antiguas impagadas», fueron aceptadas⁵⁷. El importe era de 1.064 pesetas.

⁵³ A.M.Mo. A.C. 26-IX- 1909.

⁵⁴ *Conoce tu tierra*, Biblioteca del Molinense. Vol. IV, 1981, pág. 56.

⁵⁵ Me dicen que con lo recaudado enlosaron la iglesia de la Asunción. La «compañía la formaban los hijos, parientes y amigos repartiéndose los papeles. Lo mismo colaboraron con la «parroquia nueva».

⁵⁶ A.M.Mo. A.C. 7 de enero de 1906. Sesión ordinaria

⁵⁷ Seguían las normas establecidas en la Ley de 1906, art. 6, primera «Las deudas a los Pósitos que no excedan al proclamarse esta ley de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de grano, cualquiera que sea al cuantía que tuviesen en su origen, y alcancen en la indicada fecha cuarenta o más años de antigüedad. serán perdonadas aunque tengan carácter subsidiario» y en sexta del art. 3: «Los créditos de los Pósitos se extinguen por prescripción á los quince años.»

En adelante, en Molina, facilitaron la lista de los morosos o *descubiertos*, y así, por ejemplo, en 1930, llamaron *corrientes* a los del año 13, *antiguos* los anteriores al 14 y *posteriores* a los de 1896. Hay relación con 26 *corrientes* y dos *antiguas*.

Con la República, 1931-36, aumentaron las solicitudes y los plazos. A partir de 1936 la paralización del Pósito fue total, apenas algún reintegro. Tanto es así que la corporación en sesión celebrada el 20 de noviembre del 37 y como Junta Administrativa del Pósito, dice:

la presidencia manifiesta que desde el mes de agosto último se viene anunciando al público el metálico existente en las arcas del Pósito para repartir a los labradores con fines agrícolas sin, no obstante los diferentes bandos y fijación de edictos, se presente petición alguna de este dinero, por lo que en su opinión para no incurrir en responsabilidad, procedía que el saldo de seis mil ochocientas pesetas sesenta y cuatro céntimos debían ser ingresados en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos a disposición del Estado.

Hasta 1942 no se reanuda la actividad prestataria. Y en 1944, según costumbre, se aceptan moratorias siempre que se entregue el 25% del principal, que era en esta ocasión de 335 ptas, y los intereses al 5%. Hay dos casos. En 1945 los préstamos vuelven a ser de 250 ptas. y siete las moratorias aceptadas. Los expedientes deben ser expuestos al público, durante ocho días, en el tablón de anuncios, *como sitio de costumbre*.

En 1949 la existencia en caja, en Molina, era de 1.859'08 ptas. con una recuperación sensible del caudal. Todavía en 1991 son doce los expedientes de préstamos que figuran en el libro de *abastos y consumo* del pósito.

En algunos sitios el pósito tuvo una larga vida, o mejor renació. En Jaén le hicieron edificio nuevo hacia 1990. (*Diario de Jaén*). En Ceutí, cuando quiso ser cantonalista en 1873, utilizó los fondos del pósito. Alhama todavía disfruta del edificio del pósito con dos plantas.

Para mejor entender lo que supusieron los pósitos para los agricultores murcianos, es preciso repasar su existencia en época tan tardía como es el *Diccionario* de Madoz de 1850. (Anejo I).

Las actividades del pósito decaen sensiblemente. No hay que olvidar la presencia de las Cajas de Ahorro⁵⁸, ya vistas en las leyes de 24 y 30 de enero de 1906, que por aquellos años reactivan o abren sus sucursales en Molina concediendo créditos sin tablón de nuncios.

⁵⁷ «Fue creada, la de Madrid, en 1838... Su objeto es hacer productivas las economías de las clases laboriosas, empleando los capitales impuestos y los intereses que devenguen en las operaciones del Monte, cuyo capital y valores empeñados responden de los créditos de los impositores. El monte y la caja se fusionaron en 1869». *Guía de Madrid*...

Colonia Agrícola de El Llano de Molina

Las preocupaciones estatales sobre la poca entidad de muchas propiedades agrícolas que les impedía aplicar las mejoras necesarias para un aumento del rendimiento hicieron imprescindible legislar la manera de agrupar diversas explotaciones. Por ello nacieron las colonias agrícolas. Estas se amparaban en la Ley de 1868 que concedía ventajas fiscales, a los propietarios que agrupasen y realizasen mejoras en sus fincas e instalasen caserío de labor. Fue un paso importante hacia la desaparición de los pósitos, pues los aventajaban en atenciones laborales que llegaban desde los abonos, la nueva maquinaria, las ayudas económicas y hasta los beneficios de una comercialización conjunta.

Ejemplo, en Molina, lo dio Carlos Soriano Fernández⁵⁹.

Don Carlos, de abolengo molinense desde el siglo XVIII en que ocupó la secretaría municipal su antecesor Andrés Soriano, en su testamento de 1892, dice: «mi patrimonio lo he adquirido a fuerza de trabajos intelectuales y de constantes privaciones». Pero fue tal el éxito de su despacho familiar de abogado que le permitió adquirir doscientas tahúllas de tierras de secano de don Joaquín Portillo. Las tierras eran cultivadas por colonos que se domiciliaban en Lorquí, principalmente. Convertidas a riego por medio de una rueda hidráulica, se animó a establecer una *Colonia Agrícola* en el paraje *El Llano de Molina*. Apoyándose en un dictamen de la Administración Económica de la Provincia de Murcia de 16 de julio de 1872, solicitó del Ayuntamiento molinense, en 1887, la exacción de impuestos por un periodo de 30 años.

La aprobaron por estar comprendidas en la Ley de 3 de junio de 1868, referidas a las colonias agrícolas y al *Reglamento de Contribuciones* de 1885 al amparo de la legislación entonces vigente. Más adelante amplió su concesión a una cabida de 458 tahúllas. En ellas mejoró una noria, levantó más de veinte casas para los colonos, instaló una escuela, edificó una ermita al lado de su residencia ocasional, hoy Museo Etnográfico...

En el mes de octubre de ese mismo 1887, la Corporación molinense había aprobado satisfacer 500 pesetas para el pago al maestro y alquiler del local de una escuela privada regentada por D. José Ferre Gomariz y ubicada en local cedido por don Carlos en la pedanía de *El Llano*. A primeros de julio siguiente tomó posesión del puesto de maestro de la escuela don Pedro Giménez y Martínez. En diciembre la consideran pública e incompleta. Y finalmente, en marzo siguiente se aceptaron las condiciones de pago por el concejo.

La ermita levantada en 1892, como capilla familiar, lindero al edificio del propietario, funcionó como rectoría de la parroquia de Lorquí a cuyo curato pertenecía

⁵⁹ En la col. Pliego, núm. 51 del año 2011, publicó un apunte biográfico de toda la familia.

por aquel entonces, debiendo ser atendida por el párroco de aquella población. Fue elevada a parroquia en 1967.

Al fallecimiento de Soriano, y siguiendo su testamento, la propiedad de los terrenos quedaron en suspenso. Existía la cláusula de obligado cumplimiento, por la cual las propiedades debían pasar por línea de varón al futuro heredero, pero si esto no fuese posible se constituiría en la pedanía, una fundación *Carlos Soriano* para ayudar a los más necesitados de El Llano, Molina y Lorquí. Increíblemente así pasó, no solo en los suyos sino en los hermanos y hermanas, posibles herederos. Tras un tiempo pasado, y por parte del obispado, se estableció en Molina la *Residencia de Ancianos Nuestra Señora de Fátima* y en 2008 el pleno municipal, en sesión extraordinaria, aprobó la construcción de la residencia, finiquitando así las condiciones testamentarias.

El Sindicato Católico Agrícola

Al aire de las colonias aparecieron las *Cámaras Agrícolas* primer cooperativismo agrícola, al amparo del decreto de 14-XI-1890. Este permitía fundar cajas de ahorros, montepíos, seguros, adquirir, revender o alquilar a los asociados máquinas, herramientas, abonos, semillas y ganados, así como garantizar el pago de las compras de cualquiera de esos objetos hechos por los asociados mismos. Así permitió, en 1891, establecer la *Caja Rural de Ahorros, Préstamos y Socorros* de Javalí Viejo a quien siguieron Jumilla, Mula, Cartagena, Lorca, Mazarrón, Abarán, Caravaca, Murcia ...

La *Ley* de 1906 en su art. 1º consideraba a todas las asociaciones, sociedades, comunidades y cámaras agrícolas existentes y por existir, como sindicato agrícola. Por ello, quedaban exentas de impuestos, timbres y derechos reales contribuyendo solo en el impuesto de utilidades siempre y cuando obtuvieran beneficios o dividendos. Reafirmaba la situación el *Reglamento* de 1928. Posibilitó que la renovación técnica estuviese al alcance no solo de la pequeña propiedad y explotación familiar, sino también a la de los grandes propietarios. Por motivos sociales y políticos, se creyó útil y necesario el mantenimiento de las pequeñas fincas campesinas, lo cual resultaba imposible sin hacerlas participes de los procesos de innovación técnica, de ahí su apoyo condicionado al desarrollo del cooperativismo, especialmente del patrocinado por la Iglesia Católica⁶⁰.

Estas entidades fueron mejor acogidas por parte de agricultores, arrendatarios y campesinos, que los pósitos, ya que tanto los sindicatos y sus cajas de ahorros, les

⁶⁰ Ángel Pascual MARTÍNEZ SOTO: «El cooperativismo agrario de crédito y sus efectos sobre la innovación y el cambio técnico en la agricultura murciana 1890-1935», en *XI Congreso de historia Agraria*.

permitía moverse separadamente de los dueños de las tierras y, como el pósito, fomentaban el préstamo en razón de la cosecha para una devolución más o menos próxima sin la exigencia de pedirlos ante el ayuntamiento y ver sus nombres en las listas en los tablones de anuncios. Por otra parte, no se vieron obligados a vender una parte de su producción en la época de la recolección cuando los precios eran más baratos y, por otra, eludiendo a los usureros, abundantes en las zonas rurales.

El Sindicato Católico Agrícola se consideraba útil «para el estudio, defensa y perfeccionamiento de los intereses profesionales de sus socios», bajo el lema *Religión, Patria y Agricultura*. Su primera ubicación en Murcia fue el edificio del diario *La Verdad*, figurando como Casa del Pueblo Católica, y su portavoz el periódico *La Huerta de Levante*⁶¹, que dio noticia de la creación de Caja de Ahorros de Molina. Más adelante lo sería *La Verdad* como órgano de los sindicatos que integran la Federación Católico Agraria.

En Molina *La Sociedad de Labradores Ntra. Sra. de la Consolación*, aparecida en 1903, se incorporó al *Sindicato Católico Agrícola*, fundado 17 de abril de 1916⁶² pasando a la *Federación Nacional Católica Agraria*, creada el 24 de enero de 1917, dentro del movimiento sindical católico de aquellos años. Favorecía estas gestiones al *Ley* de 1906. Pertenecieron a la misma otras localidades, pues la formaban 43, como Ceutí⁶³, Yecla, Calasparra, Cartagena, Bullas, Santomera, Las Torres de Cotillas, Jumilla, Mula, Alhama de Murcia, Archena, Librilla, San Javier, Los Alcázares, y pedanías como Torre Alta, La Ribera de Molina, Rincón de Seca, Albatallía, Zarandona, La Raya, Monteagudo...

El sindicato en Molina se ubicó en la hoy plaza del Casino, hasta 1918 que pasó, gracias al conde de Heredia Spínola –el mayor propietario de la localidad– a la antigua *Casa Tercia* en Cánovas del Castillo, hoy calle Mayor, edificio en cuyo interior se conservaban restos del siglo XVI desaparecidos al levantar la “torre” actual. Aglutinó pronto a buen número de huertanos por las facilidades que daba y da, para la adquisición de semillas, abonos y aperos, así como préstamos a bajo interés. Para ello crearon en 1930, la *Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica*, bajo el patronazgo de San Isidro labrador. Conocida, después, como *Caja de Ahorros de Molina* cumpliendo la norma de la renovación técnica, facilitando créditos tanto a la pequeña propiedad y explotación familiar, como a los mayores propietarios. Con

⁶¹ Alcanzó los 47 números, a ocho páginas más cubierta, tamaño cuartilla y dos columnas. Lo dirigió el inquieto cura de san Antolín, Antonio Sánchez Maurandi. Su rama femenina publicó *La Defensa de la Obrera*, que desde el punto de vista católico defendía a la mujer. Su lema era «Paz, Justicia, Amor». Luchó contra la UGT y CNT. Puede que Isabel Galindo fuera su directora o al menos, su animadora principal. La imprimieron en Miguel Arenas, en Murcia.

⁶² Publicó un llamado *Número extraordinario* en las fiestas religiosas de carácter doctrinal. En ella ya se hace una alusión a la Caja Postal de Ahorros.

⁶³ J.A. MARÍN MATEOS: *Crónica de Ceutí...* Donde se *constituyó* en 1907 la sociedad “Esperanza del Agricultor”, aunque su preocupación principal fue la construcción de un puente.

ello «sufrió una honda renovación» –dice el extraordinario del diario *La Verdad* de 1931–. Su número de socios, que era de 280 pasó a los 586. En ese año, el beneficio de la gestión económica fue de 10.500 pesetas. Además, se reconstruyó el aljibe con instalación de elevación de aguas; construcción del salón de secretaría; renovación de mobiliario; contribución a diversas obras de caridad, festejos y homenajes con más de mil pesetas. Adquirieron 137.000 kilos de amoniaco; 58.800 de superfosfato; 6.500 de nitrato y cantidades *concordantes* de patatas y harina.

Tal éxito no podía dejarse pasar y el ayuntamiento en diciembre de 1931 por oficio, exigió los fondos económicos del sindicato. Necesario, según alegaron, para celebrar las fiestas.

Escriben, que contaba el Sindicato con vida fácil y próspera lo mismo en el orden social que económico. Por ello fueron reelegidos por aclamación «la parte mayor y más fundamental de la Junta Directiva». Abogaron, mediante solicitud, por una ampliación de riegos aprovechando la creación de nuevos pantanos. Si bien a ellos se lo denegaron, más adelante lo aceptaron a través de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de la UGT, en 1937. En 1942 adaptaron el reglamento a las nuevas normas políticas, recuperando sus ordenanzas aprobadas en 1935.

De tendencia izquierdista, la *Federación Agraria e Instructiva de Levante*, FAL, primero fue *Federación Agraria de las Provincias de Levante*, desde 1901, y más adelante, 1914, acogiéndose a *Ley de Sindicatos Agrícolas* de 1906, funcionaba en Murcia dentro del *Sindicato Agrícola Obrero*, pretendía fundar y constituir cámaras, sindicatos o cooperativas para favorecer a los pequeños y medianos labradores, arrendatarios, colonos, aparceros, etc. Para ello, concedía exenciones fiscales y otros apoyos a los agricultores asociados. La dirección la ocuparon dirigentes de sindicatos de la huerta que eran arrendatarios y algunos de ellos profesionales como abogados, peritos, contables... En 1915 crearon la sociedad de gestión *La Agrícola Murciana*, que tuvo por portavoz al diario *Levante Agrario*⁶⁴ y una diversificación de negocios atendiendo las demandas de sus entidades afiliadas: “Cooperativa General de Coloniales y Cereales”; “Cooperativa de Compras de Maquinaria y Herramientas” y la “Caja de Préstamos” (1920). La dirección de todo corrió a cargo del abogado Juan Velasco Espinosa (propietario del diario), vocales: Francisco Sánchez Meseguer, Antonio Serrano (por una cooperativa participativa), F. Serrano Soler (Periodista del mismo diario) y José Pardo.

⁶⁴ Nació en 1915, dirigido por Ramiro Pinazo; en 1917 por José López Almagro que intentó militar en el independismo político, aunque rápidamente se inclinó, con Antonio García Alemán, hacia las tendencias izquierdistas y republicanas. Desaparecida la Federación en 1931, su presidente, Juan Velasco Espinosa, asumió la propiedad ofreciéndolo como «diario republicano independiente». El periódico sobrevivió hasta 1936, que lo arrasaron, por el cambio de su ideario político, cuando lo compró Tomás Maestre y lo dirigió Andrés Bolarín.

Años después, el 18 de diciembre 1922, fundaron en Molina el sindicato *La Lealtad*, de corto número de socios, unos treinta, y breve existencia. La presidió el socialista Juan Manuel Capel Abad⁶⁵. Reaccionaba contra la *Federación Católica Agrícola* de Murcia, de distintas formas: por una, brindando su apoyo a la competencia; por otro, abaratando precios para poner en dificultades a la sociedad y forzar con ello el abandono de su clientela; incluso pusieron trabas a las obras emprendidas por la católica (almacenes y fábricas) desde el control que ejercían en los gobiernos municipales. En algún caso llegaron a lograr la colaboración con los negocios privados.

En 1924 se funda *La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Murcia*, cofundadora de la Caja General de Ahorros del Sureste de España en 1940. En 1946, esta se sitúa, en Molina, en avenida José Antonio 91, después pasó a la plaza del Casino.

La Caja de Ahorros de Murcia, más conocida como *Cajamurcia* o Caja Murcia, es la caja de ahorros de la Región de Murcia. Fue fundada el 23 de septiembre de 1964 por la Diputación Provincial de Murcia. En 1988 absorbió la *Caja Rural de Murcia*, a la que ya pertenecía la de Molina por absorción.

El 1989, la Caja Rural de Almería incorpora la del Campo de Cartagena. Más adelante, año 2000, se fusionan la Caja Rural de Almería y la de Málaga, integrándose en la Cooperativa Agrícola Cajamar. En Abril de 1992 inicia sus actividades en Molina. Por su condición de Sociedad Cooperativa de Crédito y su finalidad preferente hacia sector agroalimentario, está salvando los problemas de la nueva legislación sobre las cajas de ahorros.

ANEXO I

Pósitos citados por Madoz en su Diccionario⁶⁶

Abanilla, casa consistorial con el pósito nuevo, el viejo en buenas condiciones a pesar de tener 200 años. (Fue la casa de la encomienda)

Aguilas, alhóndiga en casa consistorial.

⁶⁵ Los Capel Abad fueron socialitas. Juan alcalde republicano en 1932, su hermano Emilio, concejal.

⁶⁶ Pascual MADDOZ; Diccionario gráfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar. *Región de Murcia*. Madrid 1850. Facsímil Ed. Centro Regional de Estadística. Murcia 1989. págs. 40-194.

Albudeite, con pósito.

Alcantarilla, pósito.

Alhama, un edificio de dos pisos para custodiar granos, construido a finales del siglo anterior, que reunía crecido número de fanegas, pero que en la primer invasión que hizo el ejército francés, por esta provincia, años de 1810 quedó totalmente aniquilado, incendiado el archivo y quemados todos los papeles.

Bullas, cárcel y pósito de labradores en el ayuntamiento.

Calasparra, de la orden de san Juan, la famosa casa tercia, con diezmos de Archena y dehesa de Cortes, donde antiguamente se hospedaban los comendadores de la Orden.

Caravaca, pósito o alhóndiga con cinco grandes puertas ovaladas en plaza de bella simetría.

Ceuti, casa consistorial o ayuntamiento, uno de los altos destinado para pósito de los labradores.

Cieza, una casa pósito sin este uso.

Fuente Álamo. Otro edificio llamado casa tercia, propia del cabildo, un pósito de labradores, en cuyo establecimiento se presta granos a los del país para hacer sus sementeras.

San Javier, casa tercia del obispo y cabildo. (El abastecimiento de trigo lo hacían del almudí murciano)

Jumilla, una casa tercia en la calle llamada de la tercia, con artesanados, columnas y patios del siglo XV donde nació don Juan Lozano y Lozano, arzobispo, virrey y capitán general en Nápoles a mediado del siglo XVII y pósito con capital muy significativo.

Librilla, con casa consistorial que tiene, cárcel, pósito y casa tercia.

Lorca, un magnífico y espacioso pósito de labradores, y un granero bastante capaz para el depósito de los diezmos.

Lorquí, casa consistorial con dependencias espaciosas para los granos del pósito, archivo y cárcel.

Mazarrón, pósito de labradores con rentas muy escasas.

Molina, hay un pósito, en cuyo edificio se custodiaban presos.

Mula, un pósito de labradores que si bien contaba en otro tiempo con grandes fondos en el día de hoy son muy reducidos.

Murcia. *La Alhóndiga o Almudí*, local destinado para la contratación y depósito de cereales, es un edificio aislado y sólido con una buena fachada de sillería, en la que resalta un escudo con las armas reales sacado en relieve sobre la misma piedra; tiene a los lados por porchadas con arcos sostenidos por gruesos machones de sillería sobre los cuales dos galerías espaciosas.

Pliego, el pósito en cuyo edificio están las salas capitulares y la cárcel.

Yecla. Las salas capitulares en cuyos bajos está la cárcel y el antiquísimo del Pósito y en que se custodian en ciertos casos algunos presos.

A N E J O II**TITULO XX***De los pósitos y Juntas municipales***LEY I**

Real Pragmática de 15 de Mayo de 1584 proclamada por el rey D. Felipe II.

*Reglas para la conservación, aumento y distribución de los pósitos
de los pueblos*

1. Mandamos, que en cada lugar haya una arca de tres llaves diferentes, en la parte mas cómoda y segura que al Ayuntamiento le pareciere, en la qual se meta todo el dinero que tuviere el pósito, y hubiere procedido y procediere del pan de él, y la una llave tenga la Justicia, y la otra un Regidor, y la otra un Depositario, que para ello serán nombrados en el tal tiempo que se eligieren los Oficiales del Concejo; y que en la dicha arca no se pueda meter ni sacar dinero ninguno, sin que todos tres estén presentes, y el Escribano de Ayuntamiento que dé fe dello, y lo siente en un libro que estará en la dicha arca, firmando todas las partidas que se metieren ó sacaren; y sí alguno estuviere justamente impedido, entregue su llave á la Justicia, para que la persona que ella nombrare, que ha de ser de confianza, mientras él estuviere impedido, vaya á abrir con la dicha llave, y ver lo que se saca ó mete, y volver á cerrar, con que la dicha llave no se pueda entregar al dicho Depositario y que el tal dinero no se pueda sacar, si no fuere con parecer y acuerdo del Ayuntamiento, y para emplearlo en aquello que á la mayor parte del pareciere que conviene, y con que el Depositario, ó persona á cuyo cargo estuviere el cobrar el dinero ó pan del dicho pósito, no lo pueda tener en su poder tres dias enteros, sino que dentro dellos sea obligado, si fuere pan, á meterlo en las paneras del pósito, y sí fuere dinero, en el arca de tres llaves; so pena de pagarlo en el quatro tanto, y privacion del oficio que tuviere, y que no pueda tener otro ninguno público de Justicia por tiempo de diez años.

2. Que haya casa diputada da paneras, adonde se meta el pan, de las quales haya dos llaves diferentes, la una tenga el dicho Depositario, y la otra el dicho Regidor diputado, para que en ninguna manera se pueda sacar ni distribuir ningún pan, sin que los dos estén presentes: y si el dicho Regidor diputado estuviere justamente impedido, que entregue su llave por la órden, y como se dice en el capítulo ántes deste en lo tocante á las llaves del dinero: en la qual dicha casa y paneras dellas no se ha de meter otro ningún pan sino el del pósito, so pena que si otro pan alguno allí se metiere ó hallare, el dueño ó dueños dello lo hayan perdido; y el dicho Depositario ó Regidor diputado, que tuvieren las llaves de la dicha casa y paneras, incurran por ello en pena de diez mil maravedís por cada vez que lo suso dicho pareciere.

3. Que el Depositario, que así se nombrare, sea persona distinta del Mayordomo de los Propios, y de otra persona á cuyo cargo estén otras rentas Reales ó públicas, al qual el Ayuntamiento le señale un salario moderado; el qual dicho Depositario dé fianzas abonadas, que administrará y tendrá á su cargo el trigo que se le entregare, y dará buena cuenta con pago todas las veces que le fuere pedida, y si las fianzas o fueren tales, ó no las diere, que esten obligados por él los que le nombraron.

4. Que haya dos libros, el uno para el dicho Depositario, y el otro para el Regidor diputado, en los quales cada uno asiente el pan que cada dia se saca, y por que mandado, á quien se da, y á que precios, y entrambos firmen las partidas en entrambos libros, y que el Depositario ni el Diputado no puedan dar pan ninguno, ni poner precio en él, sin orden y mandado del Ayuntamiento.

5. Que el Depositario y Regidor diputado y cada uno dellos, un mes antes de la cosecha, sean obligados á acordar al Ayuntamiento, que es menester comprar pan para el pósito; á cargo del qual dicho Ayuntamiento ha de estar mandar el tiempo y lugar en que se ha de comprar, y nombrar las personas que han de ir á comprarlo: lo qual todo han de hacer con el mayor aprovechamiento del pósito que fuere posible; y las personas que nombrare, han de ser de quienes se tenga mucha confianza que lo harán con mucha fidelidad, y con el demás aprovechamiento del pósito que se pudiere, á las quales se les ha de dar un salario moderado cada día.

6. Que el repartimiento y gasto del dicho pan, la Justicia y Regimiento, pudiéndose buenamente juntar, y donde no, la Justicia y dos Regidores por lo menos, que para ello serán nombrados, á cuyo cargo ha de ser esto y no de otro ninguno, tengan especial cuidado que se haga con el mayor beneficio y aprovechamiento del pósito que sea posible, y que en ello no haya fraude ni cautela alguna; y que se distribuya el pan á las panaderas y personas que mas conviniere, y mas dieren por hanega, habiendo hecho primero todas las diligencias que parecieren convenientes, para que esto se haga con el mayor beneficio y aprovechamiento del pósito que fuere posible: y con que lo que ansí repartieren á las dichas panaderas se distribuya y gaste en pan cocido, en el tiempo, y en la parte ó partes, y con intervención de las personas que para ello se señalaren, que mas convenga, y de manera que, no habiendo en el pósito pan que baste para la provisión de todo el lugar y caminantes, se dé el que hubiere á los dichos caminantes y vecinos pobres, y que mas necesidad tuvieren; so pena que sí fraude alguno en esto hubiere, la panadera, ó persona á cuyo cargo estuviere, incurra en pena de diez mil maravedís, y de los daños que por ello vinieren, y siempre sean obligados á distribuir la dicha cantidad en pan cocido.

7. Que quando hubiere mucho pan en el pósito, y fuere menester renovarlo por la abundancia, porque no se pierda, que los Ayuntamientos lo manden prestar á personas abonadas, con fianzas que también lo sean, de que lo volverán al pósito á la cosecha siguiente; la qual pasada, si no lo volvierén, el dicho Depositario tenga cuenta de cobrarlo luego, y sí no lo hiciere, sea á su cuenta, y se le haga cargo dello.¹

¹ Por auto acordado del Consejo de 12 de Noviembre de 1604 se previno, que todos los deudores de pan ó maravedís al pósito, de qualquier calidad y condicion, aunque se les haya dado con licencia del Consejo, pasado el tiempo y plazo por que se les dió, ellos y sus fiadores en qualquier tiempo del año puedan ser presos por esta causa; y que de esto se den provisiones ordinarias á los Concejos y Administradores de los pósitos que las pidieren (aut 2 tit 21 lib. 4. R.)

8. Que ningún Alcalde, Regidor, ni persona del Ayuntamiento ni otra ninguna pueda recibir dinero alguno del dicho pósito, si no fuere el dicho Depositario, so pena que el que tuviere en su poder dinero alguno, ó trigo ó cebada del dicho pósito, si no fuese la persona á quien por mandado del Ayuntamiento se diere para emplearlo ó gastarlo. incurra en pena de privación de sus oficios, y lo vuelvan con el quatro tanto y que las Justicias sean obligadas a luego executar en ellos las dicha penas, so pena que pagaran los daños e intereses.

9. Que no se pueda tomar dinero ninguno del pósito para ninguna necesidad que se ofrezca, ni por mandamiento de ningún Juez; y si le diere, que no sean obligados á cumplirle, salvo sí tuviere especial comision para ello; y si algun Juez, sin tenerla, les compeliere á ello, sea obligado á volver el dinero que sacare al pósito con los daños, intereses y menoscabos y costas, y demas dello incurra en pena de veinte mil maravedís y un año de suspension.

10. Que no se pueda prestar dinero, trigo, ni cebada del pósito fuera de lo que va dicho; so pena, que si el dicho Mayordomo ó otra persona pública, qualquier que sea, lo prestare, incurra en pena de privación del oficio que tuviere, y sea obligado á volver, y vuelva lo que así prestare con el quatro tanto, y en la misma pena caiga el que lo recibiere prestado, si fuera persona que tenga voto ó oficio alguno en el Ayuntamiento; de la qual pena no se pueda excusar el dicho Depositario, so color de decir que presto de su hacienda ó de otra alguna.

11. Que de noche no se pueda medir pan ninguno del dicho pósito, ni abrir las paneras de él, ni la pieza donde estuvieren, por ninguna causa ni razón que sea, so pena de diez mil maravedís á cada uno de los dichos Depositarios y Regidor diputado por cada vez que abrieren, y que paguen lo que sacaren con el quatro tanto.

12. Que las personas á quien. se entregare el dinero para el empleo y compra del dicho trigo, den cuenta con pago dello dentro de treinta días después que lo emplearen, y no lo empleando, que sean obligados á volverlo, pasados treinta días después del término que se les hubiere dado para emplearlo; so pena que no lo haciendo así, en el un caso y en el otro sean obligados y compelidos á volver el dinero con que así se hubieren quedado con el quatro tanto, y á pagar los daños é intereses al dicho posito: y demás dello incurran en privación de sus oficios, siendo Oficiales del Concejo, y no lo siendo, sean gravemente castigados.

13. Que cada año se tome cuenta del dicho posito, distinta de las cuentas que se toman de los Propios; y que para ello se diputen dos Regidores con la Justicia, los quales la tomen, hallándose presentes el Regidor diputado pasado y el presente; con que en los lugares donde hubiere Alcaldes ordinarios, que el Corregidor ó Alcalde mayor del partido, si fuere de Señorío, puedan reveer, siempre que quisieren, estas cuentas de su oficio ó á instancia de alguna persona, y desagaviar al pósito en lo que estuviere agraviado.

14. Que por quanto muchas veces se toman dineros á censos para emplear en pan para el pósito, y sin emplearlo, o después de empleado y vendido el pan, quando se saca el dinero, los Regidores y otras personas del pueblo toman el dicho dinero con color de decir que pagaran los réditos, lo que es en mucho daño y perjuicio de los dichos pósitos y Propios de los lugares, que siempre están obligados á ello; mandamos, que ninguno de aquí adelante pueda tomar el dicho dinero ni parte alguna de él, aunque pague los réditos, so pena, si fuere Oficial del Concejo, que sea obligado á volverlo con el quatro tanto, y pierda el oficio que

en él tuviere; y si fuere otra persona, vuelva el dicho dinero con el quatro tanto. Y mandamos, que el dinero que de esta manera estuviere tomado, se vuelva para que se quite el censo, y que los pósitos y Propios queden libres de él dentro de tres meses primeros siguientes, so las mismas penas; y que en el un caso y en el otro las Justicias estén obligadas á executarlas, so pena de cincuenta mil maravedís y suspensión de sus oficios.

15. Que todas las penas pecuniarias y quatro tantos en que incurrieren las personas, que contra esta nuestra ley, y lo en ella contenido fueren, se apliquen y las aplicamos en quatro partes, Cámara, pósito, Juez que lo executare, y denunciador.

16. Que las Justicias tengan cuenta, cada una en su tiempo, que esta nuestra ley y pragmática sea cumplida y executada; y los Corregidores sean obligados á traer testimonio de como así las han hecho cumplir, y executar los alcances y penas; con apercibimiento, que no le trayendo, no se verán sus residenciasⁱⁱ; y en los otros lugares, donde no hubiere Corregidores, o fueren de Señorío, que no puedan ser reelegidos; y que así contra los Corregidores como contra los demás enviaremos persona que á su costa las vaya á hacer executar.

17. Que dos traslados signados desta nuestra ley y pragmática se pongan en dos tablas escritas de buena letra, que la una este en la pieza donde se hiziere el Ayuntamiento, y la otra en el dicho pósito, adonde estén siempre colgadas y publicas, para que todos las puedan ver y entender.

Y esta dicha nuestra ley y pragmática se ha de guardar en todas las ciudades y villas y lugares destos Reynos donde hubiere pósitos de pan, así Realengos como de Señoríos, Ordenes, Abadengos y de behetrías: con que en los lugares donde hubiere algunas ordenanzas de pósitos por Nos confirmadas, que fueren en alguna cosa contrarias á lo que aquí va ordenado, los tales lugares platiquen y confieran en sus Ayuntamientos lo que conberna, y les será mas útil y provechoso guardar; y lo que así platicaren y confirieren, lo envíen á nuestro Consejo, para que en él visto, se provea lo que mas convenga; y en el entre tanto hayan de guardar y guarden lo contenido en esta nuestra ley (Ley 9. tit. 5. lib. 7. R.)ⁱⁱⁱ

ⁱⁱ Por el cap. 61. de la nueva instrucción de Corregidores de 15 de Mayo de 1788 se les previene, cuiden de cumplir lo que es á su cargo, por lo que importa conservar loa pósitos del Reyno, dando cuenca á la Superioridad, segun y como previenen las leyes y órdenes comunicadas en el asunto.

ⁱⁱⁱ Por el cap. 3. de la cédula de 30 Enero de 1608 se encarga al Consejo, porvea lo necesario para que los pósitos del Reyno se conserven y aumenten. haciendo que se cobren las cantidades debidas. (Cap. 3, de la Ley 62. tit 4. lib. 2. R).